



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10222-2005-PA/TC  
PIURA  
RUDY CLEÇENTE VALENCIA ARCE  
Y OTRA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Piura, 18 de enero de 2006

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Rudy Cleçente Valencia Arce y doña Alameda Cornejo de Valencia, contra la sentencia de la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 136, su fecha 8 de noviembre de 2005 que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de amparo de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que conforme aparece del petitorio de la demanda, el objeto del presente proceso constitucional se dirige a que se ordene al demandado, don Enrique Flores Berrú, a que se abstenga de amenazar el derecho de propiedad de los recurrentes, constituido por el segundo piso, caja de escalera de acceso al tercer nivel, tercer piso, cuarto piso y azotea del inmueble ubicado en la Avenida Sánchez Cerro N° 658, ciudad de Piura.
2. Que conforme se aprecia de las instrumentales obrantes de fojas 107 a 109 de los autos, existe un proceso de ejecución de garantías con Expediente N° 2000-1919, seguido por don Enrique Flores Berrú contra los actuales demandantes de amparo, el mismo cuya ejecución se pretende paralizar mediante el presente proceso constitucional. Por otra parte, como lo reconocen los propios recurrentes y se aprecia de las instrumentales de fojas 31 a 46, 60 a 68 y 75 a 82, contra la citada persona han venido siguiendo procesos sobre mejor derecho de propiedad y nulidad de cosa juzgada fraudulenta, cuya pretensión es la misma que la perseguida mediante el presente proceso constitucional.
3. Que, por consiguiente, y estando a que los recurrentes del amparo pretenden utilizar el presente proceso para debatir asuntos que han venido siendo materia de discusión en otros procesos judiciales ordinarios, resulta aplicable al caso de autos la previsión contenida en el inciso 3) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional, debiendo desestimarse la demanda por improcedente.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10222-2005-PA/TC  
PIURA  
RUDY CLECENTE VALENCIA ARCE  
Y OTRA

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo interpuesta.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)